Comité de Transparencia
Del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, Jalisco.
Décima Primera sesión Extraordinaria de fecha 02 de Junio del año 2017.

En el municipio de Tlajomulco de Zúñiga, siendo las 13:30 trece horas del día 02 dos de Junio del año 2017, en las instalaciones de la Presidencia Municipal, en el Centro Administrativo Tlajomulco (CAT), ubicado en calle Higuera N° 70, tercer piso, Colonia Centro, en el Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, con la facultad que les confiere lo estipulado en los artículos 18, 19, 27, 28, 29 y 30 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios; se reunieron los miembros del Comité de Transparencia del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, con la finalidad de desahogar los puntos que en la presente acta se proponen, de conformidad con los siguientes:

ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de Asistencia y declaración del "Quorum Legal".
II.- Propuesta para la clasificación de reserva de la información solicitada por el C. Lic. Julián Enrique Cerda Jiménez, en su calidad de Director General Jurídico del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, quien solicita la clasificación de reserva de la información a que hace mención en su Oficio NUM.-SDGJ/1496/2017, que corresponde al Ex. DGT/682/2017 misma que se pone a consideración de este H. Comité de Transparencia para los efectos de que sea discutida y en su caso ratificar el acuerdo correspondiente tal y como lo solicita en su oficio de referencia.
III.- Asuntos Generales.

DESARROLLO DEL ORDEN DEL DÍA

I.- Lista de Asistencia y declaración del "Quorum Legal".- En uso de la voz el Presidente solicita al Secretario Técnico la certificación de "Quorum Legal", manifestándole la existencia del mismo, Tomando la palabra el Presidente hace del conocimiento de los miembros del Comité, que todos los acuerdos tomados en la presente acta tienen validez.

II.- Propuesta para la clasificación de reserva de la información solicitada por el C. Lic. Julián Enrique Cerda Jiménez, en su calidad de Director General Jurídico del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, quien solicita la clasificación de reserva de la información a que hace mención en su Oficio NUM.-SDGJ/1496/2017 misma que se pone a consideración de este H. Comité de Transparencia para los efectos de que sea discutida y en su caso ratificar el acuerdo correspondiente tal y como lo solicita en su oficio de referencia.

Acto seguido el Secretario Técnico hace del conocimiento de los miembros la propuesta de clasificación de información reservada que propone el Directo General Jurídico en los siguientes términos:

> ***"En esta Dirección General Jurídica de enero a la fecha se han llevado a cabo tres Procedimientos de Revocación de Licencia de Giro, de los cuales dos se encuentran en proceso y uno ya concluyó, es por eso que solicito a Usted conforme a lo establecido en el artículo 17 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual se transcribe a continuación:***
>
> ***Artículo 17. Información reservada- Catálogo***
> ***1. Es información reservada***
> ***I. Aquella información pública, cuya difusión:***
> ***...***
> ***IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado.***

Así las cosas el órgano encargado de generar la información: Dirección General Jurídica del Municipio de Tlajomulco de Zúñiga, argumentó lo siguiente:

> ***"Se someta a consideración del Comité de Transparencia se le dé la categoría de información reservada, referente a los expedientes 02/2017 y 03/2017 del Procedimiento de Revocación de Licencia de Giro seguido en esta Dirección General Jurídica.***
> ***En razón de lo anterior se advierte que revelar la Información materia del procedimiento solicitado, causaría perjuicio grave a los procedimientos afectando de manera directa las acciones a seguir por esta Dirección General Jurídica. Dicho supuesto cae en lo señalado en el artículo transcrito con anterioridad y cumple con los requisitos que señala el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus municipios el cual se transcribe a continuación.***
> ***". (sic)***
>
> ***"En esta Dirección General Jurídica de enero a la fecha se han llevado a cabo tres Procedimientos de Revocación de Licencia de Giro, de los cuales dos se encuentran en proceso y uno ya concluyó, es por eso que solicito a Usted conforme a lo establecido en el artículo 17 fracción IV, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del***

Estado de Jalisco y sus Municipios, el cual se transcribe a continuación:

Artículo 17. Información reservada- Catálogo
1. Es información reservada
I. Aquella información pública, cuya difusión:
...
IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;

En razón de lo anterior se advierte que revelar la Información materia del procedimiento solicitado, causaría perjuicio grave a los procedimientos afectando de manera directa las acciones a seguir por esta Dirección General Jurídica. Dicho supuesto cae en lo señalado en el artículo transcrito con anterioridad y cumple con los requisitos que señala el artículo 18 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del estado de Jalisco y sus municipios el cual se transcribe a continuación.

Acto seguido el Secretario pone a consideración de los demás miembros del Comité de Transparencia el análisis y en su caso ratificación y/ o modificación de la reserva que propone el Director General Jurídico respecto de la información solicitad en el Expediente **DGT/682/2017**, para lo cual es procedente la realización de la:

PRUEBA DE DAÑO

Se debe demostrar que la revelación de Los Procedimientos de Revocación de licencia con número de expediente 02/2017 y 03/2017 que se llevan a cabo en la Dirección General Jurídica del Gobierno Municipal de Tlajomulco de Zúñiga, de índole administrativo seguidos en forma de juicios representan un riesgo real, demostrable e identificable en perjuicio significativo a la seguridad estatal y que el daño o riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la misma, para lo cual los integrantes de este Comité dimos lectura al OFICIO.NUM.SDGJ/1496/2017 enviado por la Dirección General Jurídica del Gobierno Municipal en el que, el Director General Jurídico somete a consideración del Comité de Transparencia se le dé la categoría de información reservada, se advierte que revelar la Información materia del procedimiento solicitado, causaría perjuicio grave a los procedimientos afectando de manera directa la certeza jurídica en las acciones a seguir por esta Dirección General Jurídica.

Los citados procedimientos administrativos seguidos en seguidos en forma de juicio tratan sobre las revocaciones de licencia de giro en los expedientes antes mencionados, por lo tanto la Prueba de Daño deberá realizarse sobre el análisis de los artículos 17 y 18 de la Ley de la Materia.

Aplicando el orden en el artículo 18 dieciocho fracciones I a la IV de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios, se constata que:

Los expedientes de Procedimientos de Revocación de Licencias, son procedimientos administrativos que deben ser cuidados hasta su total resolución, por lo cual no deben revelarse en función de que quien lo solicita, desconocemos sus intenciones y al ser ajeno al procedimiento de Revocación y se correría el riesgo de revelar información que en el procedimiento solo es del interés de las partes, debiéndose proteger la información hasta que, tal y como lo dicta la Ley de la materia "cause estado", y de revelarlos atentaría contra la seguridad y certeza jurídica de quienes intervienen en el procedimiento.

I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;

> ***I.- Se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva***
> ***Artículo 17. Información reservada- Catálogo***
>
> ***1. Es información reservada***
> ***I. Aquella información pública, cuya difusión:***
> ***III.- Los expedientes judiciales en tanto no causen estado;***
> ***IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;***
>
> ***Artículo 18. Información reservada- Negación***
> ***1. Para negar el acceso o entrega de información reservada, los sujetos obligados deben justificar lo siguiente:***
> ***I. La información solicitada se encuentra prevista en alguna de las hipótesis de reserva que establece la ley;***
> ***II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;***
> ***III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y***
>
> ***IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.***

La información solicitada se tiene que analizar a la luz del artículo 18 para que pueda ser objeto de negación, atendiendo a sus fracciones de la I a la IV, en los siguientes términos:

II. La divulgación de dicha información atente efectivamente el interés público protegido por la ley, representando un riesgo real, demostrable e identificable de perjuicio significativo al interés público o a la seguridad estatal;

Es real la afectación al interés público protegido por la ley al dar a conocer un procedimiento que no concluido en los expedientes administrativos 02/2017 y 03/2017 seguidos en forma de juicios, dando como resultado un riesgo real demostrable e identificable al proporcionar información protegida por la ley y de los intereses de quienes se encuentran involucrados en dichos procesos al NO haber causado estado por la etapa procesal en que se encuentran.

III. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información supera el interés público general de conocer la información de referencia; y

El daño o riesgo así como su inminente perjuicio, supera el interés público de dar a conocer la información que contienen los expedientes 02/2017 y 03/2017, toda vez que la información contenida en los citados expedientes aún sin resolver en el Proceso de Revocación de Licencia, supera el interés público y esto contraviene lo estipulado en la frac. IV del artículo 17 que se ha ponderado en la presente Prueba de Daño:

> ***IV. Los expedientes de los procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio en tanto no causen estado;***

IV. La limitación se adecua al principio de proporcionalidad y representa el medio menos restrictivo disponible para evitar el perjuicio.

El caso que nos ocupa y como quedó asentado en las dos fracciones que anteceden, **el principio de proporcionalidad para evitar el perjuicio consiste precisamente en el de proteger la información con la reserva, toda vez que la sociedad resulta beneficiada con la seguridad jurídica** de que los procedimientos llevados a cabo **procedimientos administrativos seguidos en forma de juicio** No deban ser revelado en tanto no causen estado.

En este orden de ideas el Comité de Transparencia, tomo el siguiente:
ACUERDO.- Se aprueba por unanimidad de votos Reservar la Información solicitada por el Director General Jurídico, de este sujeto Obligado en su escrito de petición con número de expediente interno NUM.- SDGJ71496/2017, y toda vez que la "Prueba de Daño" es congruente con lo previsto por la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Jalisco y sus Municipios en sus dispositivos 17 inciso g), numeral II y IV, toda vez que se acreditan los extremos del artículo 18 del citado ordenamiento. El daño o el riesgo de perjuicio que se produciría con la revelación de la información superan el interés público general de conocer la información de referencia; al demostrar con toda claridad la prueba de daño. En razón de que se advierte que la información materia del procedimiento

causa perjuicio a los procedimientos, afectando de manera directa a las acciones a seguir por la Dirección General Jurídica así como a las partes que intervienen directamente. Se resuelve reservar la información por un periodo de 1 año de conformidad con lo previsto por el artículo 19 fracción 1 de la Ley de la materia, no obstante lo anterior este Comité instruye realizar una versión Pública para que la ciudadanía constate la presentación de dichos procesos legales.

III.- Asuntos Generales.- En uso de la voz el Secretario Técnico, propone a los miembros del Comité de Transparencia, se desahogue por su propia naturaleza el tercer punto del orden del día al no haber asunto que tratar.

Acto seguido se aprueba de manera unánime del tercer punto del orden del día: Considerando que no existe tema adicional a tratar en la presente sesión, el Presidente da por terminada la misma siendo las 14:30 catorce horas con treinta minutos del día del 02 de Junio del 2017.

LIC. ALBERTO URIBE CAMACHO
PRESIDENTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y PRESIDENTE MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA.

LIC. JOSÉ DE JESÚS HERNÁNDEZ GORTÁZAR
INTEGRANTE DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y CONTRALOR MUNICIPAL DEL AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA.

MUNICIPIO DE TLAJOMULCO, DE ZÚÑIGA, JAL.
UNIDAD DE TRANSPARENCIA

LIC. AGUSTÍN DE JESÚS RENTERÍA GODÍNEZ
SECRETARIO TÉCNICO DEL COMITÉ DE TRANSPARENCIA Y DIRECTOR GENERAL DE TRANSPARENCIA DEL AYUNTAMIENTO DE TLAJOMULCO DE ZÚÑIGA.

AJRG/CLF